



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1573514/13

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 479/18 (RESOL-2018-479-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del el Acuerdo, Acta Complementaria, Acta Aclaratoria y Acuerdo obrantes a fojas 2/8 y 9/11, respectivamente, del Expediente N° 1.686.775/15, agregado como fojas 136 al Expediente Principal, fojas 150 y fojas 2/4 del Expediente N° 1.732.109/16, agregado como fojas 151 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **344/18 Y 345/18** Respectivamente.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 2015 se reúnen en la sede de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS sito en Bogado 4541, CABA, y representado en este acto por el Señor Luis HLEBOWICZ , Rodolfo Ignacio DI GAETANO y Lorena Soledad QUIROGA, por el sector sindical ("federació") Fernando Agustín BENITEZ, Pablo Martín GIL , Ezequiel BARBEITO y Roberto Carlos CUELLO, en carácter de DELEGADOS. Por la parte empresaria, en representación de la Empresa La Salteña S.A., lo hace la Sra. Analía CARRACEDO, el Sr. Maximo Bence PIERES .

Convienen los siguientes.

**PRIMERO:** Que se designan respectivamente como representantes negociadores de cada parte, para la celebración del presente acuerdo, complementario del CCT N° 1238/11 "E" oportunamente celebrado entre las partes.

**Sector Sindical:**

Luis HLEBOWICZ, DNI 13.025.603  
Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588  
Lorena QUIROGA, DNI 23.669.664  
Fernando Agustin BENITEZ, DNI 20.986.628  
Pablo Martin GIL, DNI 23.506.813  
Ezequiel BARBEITO, DNI 34.818.726  
Roberto Carlos CUELLO, DNNI 21.617.081

**Sector Empleador:**

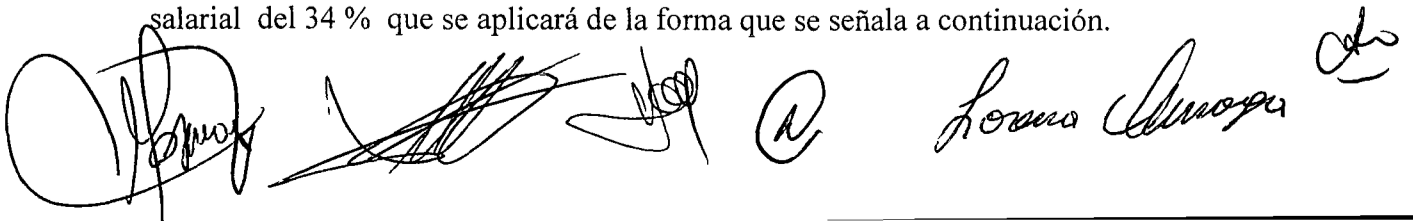
Analia CARRACEDO, DNI 24.820.708  
Maximo Bence PIERES, DNI 31.576.197

Todos, denominados en adelante en forma conjunta e indistinta, LAS PARTES, quienes en ejercicio de las representaciones que ostentan acuerdan las siguientes condiciones laborales para los trabajadores encuadrados en el vigente Convenio Colectivo de Empresa N° 1238/2011"E" articulado con el CCT 24/1988.

**MANIFESTACION PRELIMINAR:** Que las partes han llevado adelante intensas tratativas a los efectos de lograr el acuerdo salarial en el marco de las paritarias correspondientes al presente año 2015.

Que en el marco precedente las partes en conjunto acuerdan lo siguiente:

**Artículo Segundo:** Vigencia y Porcentaje. Las condiciones salariales acordadas tendrán una vigencia de doce meses en el período que abarca desde el 01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016. Para el mencionado período se acuerda un porcentaje total de incremento salarial del 34 % que se aplicará de la forma que se señala a continuación.





**Artículo Tercero: Suma Fija.** Se acuerda el pago de una suma fija y extraordinaria de carácter no remunerativo, la cual se liquidará por única vez que se acuerda en pesos nueve mil (\$ 9.000). La suma mencionada será abonada en cinco (5) cuotas. La primera por \$ 2000 (pesos dos mil) se abonará en el mes de julio de 2015, la segunda por \$ 2000 (pesos dos mil) se abonará en agosto de 2015, la tercera por \$ 2000 (pesos dos mil) se abonará en septiembre de 2015, la cuarta por \$ 2000 (pesos dos mil) se abonará en octubre de 2015 y la quinta y última por \$ 1000 (pesos un mil) se abonará en el mes de marzo de 2016. La suma total acordada queda excluida del porcentaje total acordado respecto del periodo que abarca el presente acuerdo salarial.

**Artículo Cuarto: Condiciones salariales:** Sin perjuicio de lo convenido en el artículo precedente, el incremento salarial dispuesto por las Partes será aplicado en tres tramos sucesivos alcanzando el total del 34 % al finalizar la vigencia del presente acuerdo, conforme el esquema siguiente:

**4.1- Primer Tramo:** Abarca el período de Noviembre de 2015 a Diciembre de 2015. Durante el mencionado período, la Empresa abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT N° 1238/2011 "E" articulado con el CCT 24/88 un porcentaje de carácter remunerativo del veintisiete por ciento (27 %) sobre los salarios básicos de convenio.

**4.2- Segundo Tramo** Abarca el mes de enero de 2016 a Febrero de 2016 donde se incrementa el porcentaje acordado en un 5% remunerativo lo que conforma un total 32% de carácter remunerativo, impactando en los adicionales correspondientes.

**4.3.- Tercer Tramo.** Abarca desde el mes de marzo de 2016 al mes de junio de 2016 donde se incrementa el porcentaje acordado en un 2% remunerativo lo que conforma un total 34% de carácter remunerativo alcanzándose así el total del incremento convenido para el período negociado.

**4.4.- Cuarto Tramo.** Los incrementos porcentuales se liquidarán sobre las escalas vigentes a junio de 2015 con la denominación Acta Acuerdo 2015.

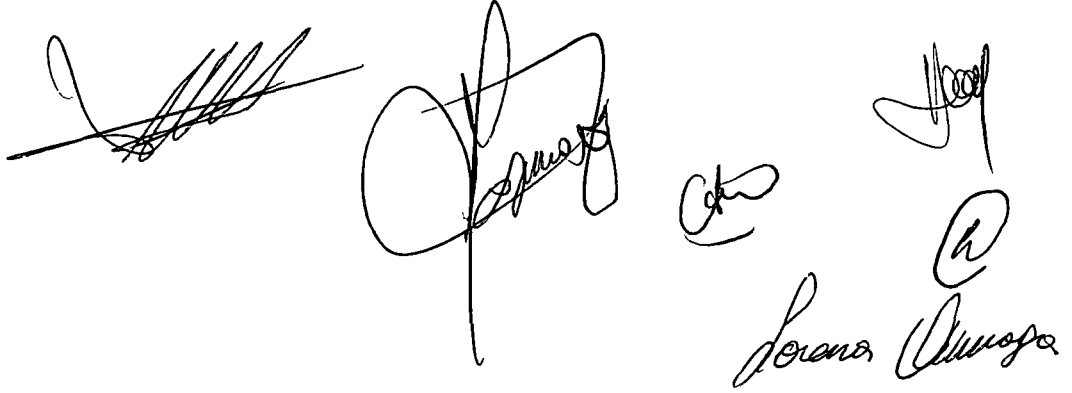
**Artículo Quinto: Cláusula de absorción:** Las Partes convienen que los porcentajes de aumento que por el presente acuerdo se otorgan absorberán hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que se disponga por disposiciones legales, convencionales de carácter nacional o provincial y, en general, toda disposición que determine el pago de sumas fijas o porcentuales, sean remunerativas o no y que se dispongan durante el período de vigencia del presente acuerdo, cualquiera sea la naturaleza que aquél revista.

**Artículo Sexto: Cuota de solidaridad.** La parte empleadora retendrá a todos los trabajadores incluidos en el presente acuerdo C.C.T. N° 1238/11 "E", en concepto de Aporte Extraordinario de Solidaridad, el dos por ciento (2.00 %) mensual sobre los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante el lapso de doce (12) meses continuos contados a partir del mes de Julio de 2015 y la depositará a la orden de S.T.P.C.P.H y A. quien la destinará a la realización de tareas y acciones de orden sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario determinado en el presente, no debiendo en consecuencia, realizarse retención por este concepto.

Igualmente, dada su naturaleza de extraordinaria, bajo ningún supuesto el aporte acordado adquirirá normalidad y habitualidad, haciéndose efectivo únicamente durante el plazo indicado.

**Artículo Séptimo: Homologación:** Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan a dicha Autoridad que proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.


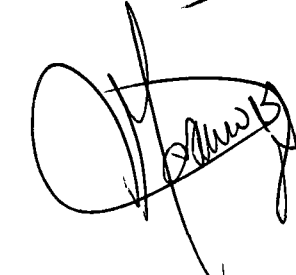




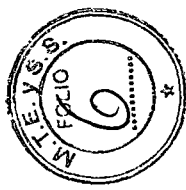
Five handwritten signatures in black ink, arranged in a horizontal line. From left to right: a signature with a long horizontal stroke; a signature with a large loop; a signature with a small circle; a signature with a vertical line and a hook; and a signature with a large 'a' shape. Below the last two signatures, the name 'Sorana Quirós' is written in a cursive script.



ANEXO II  
**ESCALA DE SALARIOS C.C.T. "LA SALTEÑA"**  
**ESCALA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES A JULIO A OCTUBRE 2015**

Categorías	Básicos	Adicional Empresa	Incentivo de Productividad	Plus de Frío	Plus x Rotar	Presentismo	Viáticos	Refrigerio	Total	Asignación No Remunerativa
Aprendiz	10.041	702,88	502,06	0,00	0,00	1.205	0,00	0,00	12.451	2.000,00
Oficial Produccion	10.972	1.097,15	548,58	0,00	0,00	1.317	0,00	0,00	13.934	2.000,00
Oficial Calificado	11.858	1.185,82	592,91	0,00	0,00	1.423	0,00	0,00	15.060	2.000,00
Maquinista	12.214	1.221,43	610,71	0,00	0,00	1.466	0,00	0,00	15.512	2.000,00
Maquinista Calificado	12.834	1.411,73	641,70	0,00	0,00	1.540	0,00	0,00	16.427	2.000,00
Maestro	13.030	1.433,33	651,51	0,00	0,00	1.564	0,00	0,00	16.679	2.000,00
Empleado Unidad Productiva	12.772	1.532,62	638,59	0,00	0,00	1.533	0,00	0,00	16.476	2.000,00
Aprendiz Camarista	10.041	702,88	502,06	1.004,11	0,00	1.205	0,00	0,00	13.455	2.000,00
Camarista / Preparador	10.972	1.206,96	548,62	1.097,23	0,00	1.317	0,00	0,00	15.142	2.000,00
Chofer Autoelevador / Guardador	12.640	1.390,44	632,02	1.264,03	0,00	1.517	0,00	0,00	17.444	2.000,00
Control Logístico (*)	12.712	1.398,29	635,59	1.271,17	0,00	1.525	0,00	0,00	17.542	2.000,00
Of. Mantenimiento	12.049	1.445,87	602,44	0,00	1.686,85	1.446	0,00	0,00	17.230	2.000,00
Of. Calificado de Mantenimiento	12.410	1.861,43	620,48	0,00	1.737,34	1.489	0,00	0,00	18.118	2.000,00
Técnico de Mantenimiento	12.658	2.278,38	632,88	0,00	1.772,07	1.519	0,00	0,00	18.860	2.000,00
Repositor Inicial	10.122	303,65	506,08	0,00	0,00	1.215	354	709	13.209	2.000,00
Repositor	10.122	506,08	506,08	0,00	0,00	1.215	354	709	13.411	2.000,00



ANEXO II

**ESCALA DE SALARIOS C.C.T. "LA SALTEÑA"**

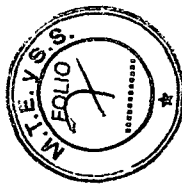
**ESCALA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2015**

Categorías	Básicos	Adicional Empresa	Incentivo de Productividad	Plus de Frío	Plus x Rotar	Presentismo	Viáticos	Refrigerio	Total
Aprendiz	12.752	892,66	637,61	0,00	0,00	1.530,27	0,00	0,00	15.812,77
Oficial Produccion	13.934	1.393,38	696,69	0,00	0,00	1.672,06	0,00	0,00	17.695,94
Oficial Calificado	15.060	1.506,00	753,00	0,00	0,00	1.807,19	0,00	0,00	19.126,14
Maquinista	15.512	1.551,22	775,61	0,00	0,00	1.861,46	0,00	0,00	19.700,44
Maquinista Calificado	16.299	1.792,90	814,95	0,00	0,00	1.955,89	0,00	0,00	20.862,79
Maestro	16.548	1.820,33	827,42	0,00	0,00	1.985,82	0,00	0,00	21.182,04
Empleado Unidad Productiva	16.220	1.946,43	811,01	0,00	0,00	1.946,43	0,00	0,00	20.924,09
Aprendiz Camarista	12.752	892,66	637,61	1.275,22	0,00	1.530,27	0,00	0,00	17.088,00
Camarista / Preparador	13.935	1.532,83	696,74	1.393,49	0,00	1.672,18	0,00	0,00	19.230,11
Chofer Autoelevador / Guardador	16.053	1.765,86	802,66	1.605,32	0,00	1.926,39	0,00	0,00	22.153,46
Control Logístico (*)	16.144	1.775,83	807,19	1.614,39	0,00	1.937,27	0,00	0,00	22.278,55
Of. Mantenimiento	15.302	1.836,25	765,11	0,00	2.142,29	1.836,25	0,00	0,00	21.882,00
Of. Calificado de Mantenimiento	15.760	2.364,02	788,01	0,00	2.206,42	1.891,22	0,00	0,00	23.009,81
Técnico de Mantenimiento	16.075	2.893,54	803,76	0,00	2.250,53	1.929,03	0,00	0,00	23.952,09
Repositor Inicial	12.854	385,63	642,72	0,00	0,00	1.542,52	450	900	16.774,92
Repositor	12.854	642,72	642,72	0,00	0,00	1.542,52	450	900	17.032,01





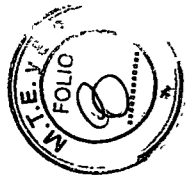

  
 Lorena Amaya



ANEXO II  
**ESCALA DE SALARIOS C.C.T. "LA SALTEÑA"**  
**ESCALA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES A ENERO-FEBRERO 2016**


Categorías	Básicos	Adicional Empresa	Incentivo de Productividad	Plus de Frío	Plus x Rotar	Presentismo	Viáticos	Refrigerio	Total
Aprendiz	13.254	927,80	662,71	0,00	0,00	1.590,52	0,00	0,00	16.435,32
Oficial Produccion	14.482	1.448,24	724,12	0,00	0,00	1.737,89	0,00	0,00	18.392,63
Oficial Calificado	15.653	1.565,29	782,64	0,00	0,00	1.878,34	0,00	0,00	19.879,14
Maquinista	16.123	1.612,29	806,14	0,00	0,00	1.934,74	0,00	0,00	20.476,05
Maquinista Calificado	16.941	1.863,48	847,04	0,00	0,00	2.032,89	0,00	0,00	21.684,16
Maestro	17.200	1.892,00	860,00	0,00	0,00	2.064,00	0,00	0,00	22.015,98
Empleado Unidad Productiva	16.859	2.023,06	842,94	0,00	0,00	2.023,06	0,00	0,00	21.747,88
Aprendiz Camarista	13.254	927,80	662,71	1.325,43	0,00	1.590,52	0,00	0,00	17.760,75
Camarista / Preparador	14.483	1.593,18	724,17	1.448,35	0,00	1.738,02	0,00	0,00	19.987,20
Chofer Autoelevador / Guardador	16.685	1.835,38	834,26	1.668,52	0,00	2.002,23	0,00	0,00	23.025,64
Control Logístico (*)	16.779	1.845,74	838,97	1.677,95	0,00	2.013,54	0,00	0,00	23.155,66
Of. Mantenimiento	15.905	1.908,55	795,23	0,00	2.226,64	1.908,55	0,00	0,00	22.743,50
Of. Calificado de Mantenimiento	16.381	2.457,09	819,03	0,00	2.293,29	1.965,67	0,00	0,00	23.915,71
Técnico de Mantenimiento	16.708	3.007,46	835,41	0,00	2.339,14	2.004,97	0,00	0,00	24.895,09
Repositor Inicial	13.360	400,81	668,02	0,00	0,00	1.603,25	468	935	17.435,35
Repositor	13.360	668,02	668,02	0,00	0,00	1.603,25	468	935	17.702,56

Lorena Quiroga



ANEXO II  
**ESCALA DE SALARIOS C.C.T. "LA SALTEÑA"**  
**ESCALA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES A MARZO 2016**

Categorías	Básicos	Adicional Empresa	Incentivo de Productividad	Plus de Frío	Plus x Rotar	Presentismo	Viáticos	Refrigerio	Total	Asignación No Remunerativa
Aprendiz	13.455	941,86	672,76	0,00	0,00	1.614,61	0,00	0,00	16.684,34	1.000,00
Oficial Produccion	14.702	1.470,18	735,09	0,00	0,00	1.764,22	0,00	0,00	18.671,30	1.000,00
Oficial Calificado	15.890	1.589,00	794,50	0,00	0,00	1.906,80	0,00	0,00	20.180,33	1.000,00
Maquinista	16.367	1.636,72	818,36	0,00	0,00	1.964,06	0,00	0,00	20.786,29	1.000,00
Maquinista Calificado	17.197	1.891,72	859,87	0,00	0,00	2.063,69	0,00	0,00	22.012,71	1.000,00
Maestro	17.461	1.920,66	873,03	0,00	0,00	2.095,27	0,00	0,00	22.349,56	1.000,00
Empleado Unidad Productiva	17.114	2.053,71	855,71	0,00	0,00	2.053,71	0,00	0,00	22.077,39	1.000,00
Aprendiz Camarista	13.455	941,86	672,76	1.345,51	0,00	1.614,61	0,00	0,00	18.029,86	1.000,00
Camarista / Preparador	14.703	1.617,32	735,15	1.470,29	0,00	1.764,35	0,00	0,00	20.290,03	1.000,00
Chofer Autoelevador / Guardador	16.938	1.863,19	846,90	1.693,81	0,00	2.032,57	0,00	0,00	23.374,52	1.000,00
Control Logístico (*)	17.034	1.873,71	851,69	1.703,37	0,00	2.044,04	0,00	0,00	23.506,51	1.000,00
Of. Mantenimiento	16.146	1.937,46	807,28	0,00	2.260,37	1.937,46	0,00	0,00	23.088,10	1.000,00
Of. Calificado de Mantenimiento	16.629	2.494,32	831,44	0,00	2.328,03	1.995,46	0,00	0,00	24.278,06	1.000,00
Técnico de Mantenimiento	16.961	3.053,03	848,06	0,00	2.374,58	2.035,35	0,00	0,00	25.272,28	1.000,00
Repositor Inicial	13.563	406,89	678,14	0,00	0,00	1.627,54	475	949	17.699,53	1.000,00
Repositor	13.563	678,14	678,14	0,00	0,00	1.627,54	475	949	17.970,78	1.000,00







## ACUERDO ADICIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 2015 se reúnen en la sede de la Federación Argentina de trabajadores pasteleros, servicios rápidos, confiteros, heladeros, pizzeros y alfajoreros sito en Bogado 4541, CABA, y representado en este acto por el Señor Luis Hlebowicz DNI 13.025.603 en su carácter de Secretario General y los Señores, Rodolfo Ignacio Di Gaetano DNI 12.781.588 y Lorena Soledad Quiroga DNI 23.669.664, juntamente con los miembros de la Comisión Interna de Delegados de Planta Burzaco, Fernando Agustín Benitez con DNI 20.986.628, Pablo Martín Gil con DNI 23.506.813, Ezequiel Barbeito con DNI 34.818.726 y Roberto Carlos Cuello con DNI 21.617.081, todos por la parte trabajadora. Por la parte empresaria, en representación de la Empresa La Salteña S.A., lo hace la Sra. Analía Carracedo con DNI 24.820.708, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, el Sr. Maximo Bence Pieres DNI 31.576.197 en su carácter de Gerente de Planta Burzaco con el asesoramiento letrado del Dr. Fernando Pansini, constituyendo domicilio en el de la empresa y legal en Av. Belgrano 990 9° piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Las partes expresan que sin perjuicio de la negociación salarial para el período 2015-2016, han arribado al siguiente acuerdo cuyas condiciones a continuación exponen, que resulta aplicable al personal comprendido en el ámbito de aplicación del CCT 1238/2011 "E" articulado con el CCT 24/1988

Asimismo dejan constancia que los incrementos porcentuales acordados se liquidarán sobre las escalas salariales vigentes a junio de 2015 y serán aplicados con efecto a partir de julio de 2015.

### Artículo Primero: Sector Mantenimiento

#### Incremento plus mantenimiento

Las partes acuerdan incrementar el plus por rotación que devengan los trabajadores que prestan servicio de mantenimiento y en esquema de turnos rotativos 6 (seis) días de trabajo y 2 (dos) de descanso en un 11% (once por ciento) con lo cual dicho plus quedará establecido en hasta un 14% (catorce por ciento), manteniendo inalterable las condiciones de devengamiento y su base de cálculo.

### Artículo Segundo: Sector Logística.

#### 1) Incremento y equiparación por categoría.

Las partes acuerdan que el sueldo básico de un trabajador categorizado como "Camarista / Preparador" que presta servicios en el sector Logística, se incrementará y quedará equiparado al sueldo básico de un trabajador con categoría "Oficial de Producción", el trabajador categorizado como "Chofer de autoelevador" se incrementará en un 6% del básico sobre la escala salarial de junio de 2015.

2) Las partes acuerdan que el salario básico de un trabajador que se desempeña en el sector logístico con categoría laboral "Control Logístico" se incrementará hasta un 6% (seis por ciento) sobre la escala salarial de junio de 2015.

#### 3) Plus por frío.



Se establece que a partir de julio de 2015, el concepto plus por frío quedará garantizado en un importe mensual de \$ 200 (pesos doscientos) para los trabajadores de carga y descarga que actualmente lo perciben y prestan servicio en el sector abastecimiento.

Dicho plus será incrementado en la medida que el tiempo efectivo de prestación de servicios dentro de las cámaras con una temperatura inferior a 0° (cero grados centígrados) y su correspondiente pago proporcional -de conformidad con la modalidad acordada oportunamente- exceda el importe aquí garantizado.

**Artículo Tercero: Repositores:**

- 1) Las partes acuerdan que el salario básico de los trabajadores de la categoría laboral "Repositor", en la medida que se cumplan las pautas y condiciones de devengamiento, se incrementará un 5% (cinco por ciento) considerando como base de cálculo el sueldo básico correspondiente a junio de 2015 en concepto de "productividad".
- 2) Asimismo se abonará un 7% (siete por ciento) considerando como base de cálculo el sueldo básico correspondiente a junio de 2015 en concepto de "refrigerio".
- 3) Finalmente el importe liquidado en concepto de "viáticos" será incrementado proporcionalmente en los mismos porcentajes, períodos, condiciones y tramos negociados en el acuerdo salarial de fecha 17 de julio de 2015 en su artículo tercero. Para ello se tomará como base de cálculo el importe liquidado al mes de junio de 2015 que representa un 3.5% (tres coma cinco por ciento) del sueldo básico.

**Artículo Cuarto: Categorías de producción en pastas y tapas.**

- 1) Las partes acuerdan que el sueldo básico de un trabajador categorizado como "Maquinista calificado" y "Maestro" que presta servicios en el sector de Producción, se incrementará en un 3% (tres por ciento) sobre la escala salarial de junio de 2015 con efecto a partir del mes de julio de 2015.
- 2) Los trabajadores que tenían asignada la categoría "Oficial de Producción A" al mes de junio de 2015 accederán a la categoría de "Oficial Calificado" a partir del mes de julio de 2015.
- 3) Todo trabajador que inicie su carrera laboral a partir del 1ero. de agosto de 2015 en la categoría de "Aprendiz" deberá permanecer un período razonable en el desempeño del mismo antes de acceder a la categoría inmediata superior como "Oficial de Producción".
- 4) Los básicos de los trabajadores que se encuentran asignados a la categoría "Empleado Unidad Productiva" que prestan servicio en el sector de Producción, se incrementarán en un 6% (seis por ciento) sobre la escala salarial de junio de 2015 con efecto a partir de julio 2015.
- 5) Queda establecido que el tratamiento precedentemente indicado no implicará modificaciones en las restantes categorías convencionales, ni habilitará corrimiento automático alguno en los esquemas organizativos de la empresa. Se mantendrán las proporciones actualmente existentes entre cada una de las categorías.

**Artículo Quinto: Cláusula de absorción:** Las Partes convienen que los porcentajes de aumento que por el presente acuerdo se otorgan absorberán hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que se disponga por disposiciones legales, convencionales de carácter



nacional o provincial y, en general, toda disposición que determine el pago de sumas fijas o porcentuales, sean remunerativas o no y que se dispongan durante el período de vigencia del presente acuerdo, cualquiera sea la naturaleza que aquél revista.

**Artículo Sexto: Cuota de solidaridad.** La parte empleadora retendrá a todos los trabajadores incluidos en el presente acuerdo C.C.T. N° 1238/11 "E", en concepto de Aporte Extraordinario de Solidaridad, el dos por ciento (2.00 %) mensual sobre los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante el lapso de doce (12) meses continuos contados a partir del mes de Julio de 2015 y la depositará a la orden de S.T.P.C.P.H y A. quien la destinará a la realización de tareas y acciones de orden sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario determinado en el presente, no debiendo en consecuencia, realizarse retención por este concepto.

Igualmente, dada su naturaleza de extraordinaria, bajo ningún supuesto el aporte acordado adquirirá normalidad y habitualidad, haciéndose efectivo únicamente durante el plazo indicado.

**Artículo Séptimo: Homologación:** Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan a dicha Autoridad que proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

  
  
  
  
Lorena Alvarez



**SE PRESENTAN / CONTESTAN / SOLICITAN**

Buenos Aires, 11 de Abril de 2016

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Dirección de Negociación Colectiva  
Dr. Marino Luis Calcopietro  
S. / D.

**Ref. Expte N° 1.573.514/13**

De nuestra mayor consideración:

LUIS HLEBOWICZ, Secretario General de la de la **FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS** y Juan Martín Cassullo D.N.I. 20.694.681, Apoderado, en representación **LA SALTEÑA S.A**, nos dirigimos a usted exponiendo y solicitando:

1- Que a fs 136 del Expediente N° 1.573.514/2013 obra el Acuerdo y Acta Complementaria que fuera suscripto por las partes supra detalladas.

2- Que las partes signatarias resultamos notificadas de la observación y solicitud de aclaraciones que formuló la Asesoría Técnica Legal de la cual resulta que la cláusula que establece la cuota de solidaridad se encontró duplicada.

3.- Por ello y en cumplimiento de la observación referenciada, venimos a manifestar que, como bien señaló el observante, la inclusión de la "cuota de solidaridad" en el Acuerdo Adicional se trató de un error involuntario dado que en el primer acta acuerdo ya había sido estipulada similar cláusula.

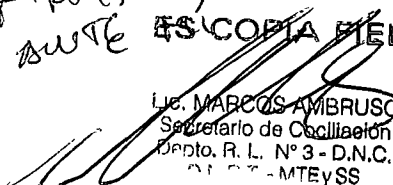
4- Solicitamos entonces que a efectos de sanear el error se tenga por no incluida en la segunda acta la estipulación de la cuota de solidaridad referenciada y se mantenga la vigencia únicamente de una de ellas.

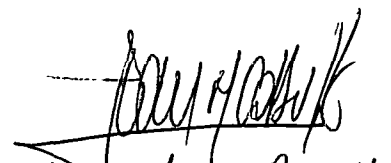
5.- Por lo expuesto solicitamos a la Autoridad de Aplicación se tenga por cumplimentada la observación dispuesta y sigan las actuaciones según su curso.


Sin otro particular saludamos a ud. muy atentamente.

  
Antonia Carracedo

Franco,  
Buste  
ES COPIA FIEL

  
Lic. MARCOS AMBRUSO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R. L. N° 3 - D.N.C.  
MTEySS

  
Juan Martín Cassullo

  
LUIS R. HLEBOWICZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Marino Luis Calcopietro



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

37

EXPEDIENTE N° 1573514/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del Mes de Agosto de 2015, comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HERLADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS** junto al Sr. Rodolfo DI GAETANO y la Sra. Lorena QUIROGA junto a los delegados GIL, BARBEITO, CUELLO y BENITEZ por una parte y por la otra la Sra. Analía GARRACEDO y el Sr. Máximo Bence PIERES en representación de **LA SALTEÑA S.A.** asistido por el Dr. Fernando PANSINI

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo salarial alcanzado, en el marco del CCT 1238/11E, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando su pertinente homologación.

El funcionario actuante informa que una vez constituida la Comisión Negociadora, se procederá al análisis de los acuerdos presentados.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

*Handwritten signatures:*  
Lorena Quiroga  
Rodolfo Di Gaetano  
Máximo Bence Pieres  
Analía Garracedo  
Lic. Marcos Ambruso  
Dr. Fernando Pansini

Lic. MARCOS AMBRUSO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.E.  
D.N.T. - MTE y ST



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 479/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.